

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que revisado nuevamente el expediente digital el despacho advierte que por error involuntario se omitió ordenar el secuestro del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-236861, a pesar de que la oficina de registro informó que se actuó la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Jesús Elías Gallego Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00121-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro allegó el certificado del inmueble con folio n° 100-236861 en el que se acató la medida.

Así las cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del (50%) del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-236861 de propiedad de Jesús Elías Gallego Castaño en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-236861 se puede apreciar que en la anotación No. 6 existe hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA Colombia.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, para que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff03724b9b3dfc542795fae2ecef8c0e179790cb5971fa52b03e54aaed876c8c**
Documento generado en 09/02/2024 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>